

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1588/2018

Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 612/2018 Y SU ACUMULADO 613/2018.

Resolución.

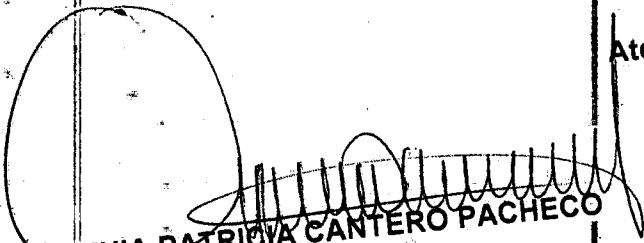
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

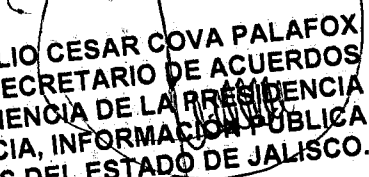
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 05 cinco de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

**612/2018 Y
613/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

23 de abril de 2018

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

**05 de diciembre de
2018**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la inexistencia de una parte de la información, por inconsistencia en otra parte y por la negativa a entregar versiones públicas del resto de lo solicitado.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió informe específico, sobre una parte de la información la declaró inexistente, pronunciándose como cero registros y otra parte se negó por ser clasificada como reservada en su totalidad, sin embargo entregó informe específico sobre la misma.



RESOLUCIÓN

SE EMITE NUEVA RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RIA 0125/18.

Se REVOKA la respuesta del sujeto obligado y se ordena REQUERIR, por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual proporcione la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 612/2018 Y SU ACUMULADO 613/2018
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presentó la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión y su acumulado fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **23 veintitrés del mes de abril del año 2018** dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. El informe específico le fue notificado, el día 16 dieciséis del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 23 veintitrés de abril de 2018 dos mil dieciocho, toda vez que los plazos se interrumpieron del 26 de marzo al 06 de abril de 2018, por el periodo vacacional decretado por el Instituto, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción IV toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información pública presentada el día 28 de febrero del 2018, a través del sistema Infomex, Jalisco, generando el número de folio 01110718;
- b) Copia simple del oficio número FGE/VFDAI/157/2018 signado por el Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Vicefiscalía de Alto Impacto, dirigido al Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 02 de marzo, cuyo encabezado del documento señala "Vicefiscalía de Alto Impacto Fiscalía General del Estado de Tabasco";
- c) Copia simple de oficio identificado con las siglas y número FG/UT/2256/2018 signado por la Directora General de Áreas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del cual emite respuesta a la solicitud de información con número de folio 01110718;
- d) Copia simple de oficio identificado con las siglas y números FG/UT/2254/2018 signado por la Directora General de Áreas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, de fecha 13 de marzo del año 2018.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

RECURSO DE REVISIÓN: 612/2018 Y SU ACUMULADO 613/2018
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

- a) Legajo de copias fotostáticas certificadas del expediente administrativo interno del procedimiento de acceso a la información pública número LTAIPJ/696/2016, en el cual se desprende la resolución pronunciada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 13 de marzo de 2018, misma que fue notificada al solicitante, mediante oficio número FG/UT/2256/2018;
- b) Copias certificadas de los oficios identificados con las siglas y números SPFC/4930/2018, 228/2018, FGE/FEPD/572/2018 y 925/2018; remitidos por la Fiscalía Central, la Fiscalía Regional, la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, Todos de la Fiscalía General del Estado, quienes confirman la respuesta otorgada a la solicitud de información pública;
- e) Copia certificada de la solicitud de información pública presentada el día 28 de febrero del 2018, a través del sistema Infomex, Jalisco, generando el número de folio 01110718;
- f) Copia certificada del oficio identificado con las siglas y números FG/UT/2256/2018 signado por la Directora General de áreas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco a través del cual emite respuesta a la solicitud de información con número de folio 01110718;
- g) Copia certificada del oficio identificado con las siglas y números LTAIPJ/FG/696/2018 signado por la Directora General de áreas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco a través del cual genera un informe específico a solicitud de información con número de folio 01110718;
- h) Copia certificada del "Acta de Clasificación" emitido por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco de fecha 04 cuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete;
- i) Copia simple del oficio identificado con las siglas y números FG/UT/3552/2018 signado por la Directora General de áreas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del cual remite informe en alcance, de fecha 07 siete de mayo del año 2018;
- j) Copia certificada de la solicitud de información pública presentada el día 28 de febrero del 2018, a través del sistema Infomex, Jalisco, generando el número de folio 01110618;
- k) Copia certificada del oficio identificado con las siglas y números FG/UT/2256/2018 signado por la Directora General de áreas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco a través del cual emite respuesta a la solicitud de información con número de folio 01110618;
- l) Copia certificada del oficio identificado con las siglas y números LTAIPJ/UT/695/2018 signado por la Directora General de áreas y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco a través del cual emite respuesta a la solicitud de información con número de folio 01110618;
- m) Copia certificada del oficio identificado con las siglas y números SPFC/4933/2018 signado por el Enlace de Transparencia de la Fiscalía Central dirigido a la Directora de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, de fecha 04 de mayo del 2018;
- n) Copia certificada del oficio identificado con las siglas y números FGE/FEPD/549 signado por el Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, dirigida a la Directora de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, de fecha 03 de mayo del 2018;
- o) Copia certificada del oficio identificado con los números 467/2018 signado por el Director General de Visitaduría de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, de fecha 03 tres de mayo del 2018.
- c) **Instrumental de actuaciones.** - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión;
- d) **Presuncional.** - En su doble aspecto, tanto legal como humana;

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción

RECURSO DE REVISIÓN: 612/2018 Y SU ACUMULADO 613/2018
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, al ser en copias certificadas, cuentan con valor probatorio pleno, por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

SE EMITE NUEVA RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RIA 0125/18 DE FECHA 09 NUEVE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN CUYA RESOLUCIÓN SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DE ESTE INSTITUTO Y SE INSTRUYÓ PARA EMITIR UNA NUEVA, EN LOS TERMINOS QUE SE SEÑALAN EN LA RESOLUCIÓN EN CITA.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, toda vez que por una parte, el sujeto obligado no fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información solicitada, toda vez que al tratarse del ejercicio de atribuciones establecida en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no es suficiente pronunciarse con el dato numérico "0", por otro lado, indebidamente se negó la entrega de información en versión pública, dado que constituye una modalidad de entrega, cuando partes o secciones de la información solicitada es confidencial o reservada, en términos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, finalmente se evidencia entrega incompleta de la información además de incongruencias e inconsistencias en las cifras reportadas de otra parte de la información peticionada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Recurso de Revisión 612/2018

La solicitud de información folio 01110718 se formuló en términos de los artículos 291 a 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, misma que se describe en el informe específico proporcionado por el sujeto obligado como respuesta a la misma, la cual se inserta más adelante.

Respuesta del sujeto obligado

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, mediante la entrega de un informe específico, en términos del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Agregó en su respuesta el sujeto obligado, que se dio contestación a su solicitud de información, de

RECURSO DE REVISIÓN: 612/2018 Y SU ACUMULADO 613/2018
 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

conformidad a lo que dispone el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Informe específico entregado por el sujeto obligado

aplicable a la materia. De esta forma, después de una minuciosa búsqueda y revisión en las bases de datos y archivos existentes al momento de la tramitación de su solicitud de información pública, en la Fiscalía Central, en la Fiscalía Regional, en la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, así como en la Dirección General de Contraloría y Vigilancia, se tuvo a bien remitir a esta Unidad de Transparencia la información pública obtenida de lo solicitada, que corresponde a generada como resultado del ejercicio de las obligaciones y atribuciones de esta Institución. Por tal motivo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 punto 2 fracción I inciso b), 5 punto 1 fracción III, 84 punto 1 y 86 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tuvo a bien el resolver en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, por tratarse de información pública de carácter Ordinaria y parte que se encuentra debidamente clasificada como de carácter Reservada. Por ende, lo procedente es suministrar la información que se obtuvo de la solicitada, atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, que responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se proporciona al tenor de lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado por la FISCALÍA CENTRAL, en lo que corresponde a la información pretendida en el apartado denominado 1. Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia, particularmente en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, que fueron debidamente señaladas en párrafos que anteceden, se tuvo a bien informar a esta Unidad de Transparencia que durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, no se realizó solicitud alguna dirigida a la autoridad federal, en los términos descritos en su solicitud, por lo tanto la cifra reportada es cero. Lo anterior tiene apoyo en el Criterio identificado con la clave 18/13, sustentado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por título: "Respuesta Igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia, el cual refiere lo siguiente:

Respuesta Igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no sobre la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Ahora bien, en lo que corresponde a las solicitudes dirigidas excepcionalmente a las concesionarias de telecomunicación, propiamente a las requeridas en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del mismo anexo, se advierte que se cuenta con la siguiente información:

X. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

Periodo	Solicitudes realizadas de manera excepcional	Solicitudes ratificadas totalmente	Solicitudes ratificadas parcialmente	Solicitudes no ratificadas
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	8	8	0	0

XI. Número de solicitudes enviadas a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizada o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

Periodo	Nombre de concesionaria de	Número total de solicitudes, órdenes y
---------	----------------------------	--

RECURSO DE REVISIÓN: 612/2018 Y SU ACUMULADO 613/2018
 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

	telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.	requerimientos enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016,	Telcel	8

XII. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Número de personas o dispositivos cuya localización geográfica en tiempo real haya sido obtenida por la dependencia.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016,	8 números telefónicos (celulares).

ACLARACIÓN: Se le indica que los cifras señaladas anteriormente corresponden a solicitudes realizadas respecto de números telefónicos relacionados con investigaciones, es decir, estas no se llevaron a cabo sobre personas, ya que dichas solicitudes fueron efectuadas a fin de solicitar la entrega de datos conservados. Ahora bien, es preciso señalar que las solicitudes fueron atendidas en sentido NEGATIVO, ya que las concesionarias informaron que no fue posible su localización en tiempo real, señalando que ello consiste en la ubicación aproximada en el momento en que se procesa la búsqueda de un número terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada. En este sentido, debido a que los teléfonos se encontraban apagados, técnicamente se presentaron imposibilitados para desahogar el requerimiento. Adicionalmente, tuvieron a bien informar que dicha búsqueda depende de diversos factores, tanto de la red, como del equipo terminal correspondiente; por ello, el resultado exitoso de un proceso de búsqueda influye de manera directa si está apagado, si se encuentra en el área de cobertura de red, y si la línea corresponde a la empresa señalada, o diverso operador por haber sido portada.

XIII. Número de averiguaciones previas abiertas del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.

Periodo	Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0

XIV. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- A. Se ejerció acción penal.
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- C. Se archivaron.
- D. Permanecieron abiertas.
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL						
Periodo	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal	Número de averiguaciones previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.	Número de averiguaciones previas que se archivaron.	Número de averiguaciones previas que permanecen abiertas.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.
1ro de enero de 2016 al 30 de junio	0	0	0	0	0	0